RESOLUCIÓN Nº 001222-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE	:	3913-2023-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE	:	LUZ YENY LARICO APAZA
ENTIDAD	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN ROMÁN - JULIACA
REGIMEN	:	DECRETO LEGISLATIVO Nº 1057
MATERIA	:	TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO INTEGRACIÓN DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: Se INTEGRA la parte resolutiva de la Resolución Nº 002073-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 13 de julio de 2023.

Lima, 15 de marzo de 2024

ANTECEDENTE

1. A través de la Carta Nº 087-2023-MPSR-J/SG-RRHH[1], del 20 de febrero de 2023, la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN - JULIACA, en adelante la Entidad, resolvió dar por concluido a partir de dicha fecha el vínculo laboral de la señora LUZ YENY LARICO APAZA, en adelante el impugnante, al haberse verificado el carácter temporal de su contratación administrativa de servicios en mérito al Informe Nº 091-2023-MPSR-J/SG-RRHH.

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

2. Al no encontrarse conforme con la decisión de la Entidad, el 6 de marzo de 2023, la impugnante interpuso recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en la Carta Nº 087-2023-MPSR-J/SG-RRHH, solicitando se declare su nulidad al haberse extinguido su relación laboral de manera arbitraria; así como, su reposición al puesto que venía desempeñando en la Entidad, en aplicación de la Ley N° 31131 - Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del Sector Público.

3. Mediante Resolución Nº 002073-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 13 de julio de 2023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, resolvió declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la impugnante contra el acto administrativo contenido en la Carta Nº 087-2023-MPSR-J/SG-RRHH, del 20 de

[1] Notificada a la impugnante el 6 de marzo de 2023.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Con Punche Perú

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

febrero de 2023, emitida por la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Entidad; en aplicación del principio de legalidad.

4. El 30 de enero de 2024, la impugnante solicitó la integración en la parte resolutiva de la referida resolución, del extremo correspondiente a su reposición como servidora pública contratada a plazo indeterminado en el puesto que venía desempeñando en la Entidad.

ANÁLISIS

5. En el presente caso vemos que la Resolución Nº 002073-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 13 de julio de 2023, resolvió declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la impugnante contra el acto administrativo contenido en la Carta Nº 087-2023-MPSR-J/SG-RRHH, del 20 de febrero de 2023, emitida por la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Entidad; en aplicación del principio de legalidad.

6. Sin embargo, este órgano colegiado considera que, dada la información verificada en la Resolución Nº 002073-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, correspondía que el Tribunal ordenara a la Entidad reponer el vínculo laboral de la impugnante como servidora contratada a plazo indeterminado, en el cargo que desempeñaba o en otro de similar nivel o categoría, en observancia de lo previsto en la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley Nº 31131, que modificó el artículo 5º del Decreto Legislativo Nº 1057.

7. Cabe indicar que, lo señalado precedentemente viene siendo considerado en la jurisprudencia de esta Sala, y no versa sobre un aspecto que modifique el sentido de lo resuelto en la Resolución Nº 002073-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 13 de julio de 2023, sino que se refiere a una actuación accesoria a la emisión del mencionado acto, por lo que corresponde integrar en la parte resolutiva de la citada resolución, al amparo de lo prescrito en el artículo 172º del Código Procesal Civil[2], aplicable supletoriamente al procedimiento administrativo conforme al numeral 1.2

[2] **Código Procesal Civil**
"**Artículo 172º.- Principios de Convalidación, Subsanación o Integración**
(…)
El Juez puede integrar una resolución antes de su notificación. Después de la notificación, pero dentro del plazo que las partes dispongan para apelarla, de oficio o a pedido de parte, el Juez puede integrarla cuando haya omitido pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio. El plazo para recurrir la resolución integrada se computa desde la notificación de la resolución que la integra.
(…)".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Con PUNCHE Perú

del artículo IV y el numeral 1 del artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444[3], en adelante el TUO de la Ley Nº 27444.

8. En ese sentido, este Tribunal considera necesario incorporar en la Resolución Nº 002073-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, como numeral SÉPTIMO de su parte resolutiva, lo siguiente:

   *"**SÉPTIMO.-** Ordenar a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN ROMÁN - JULIACA reponer el vínculo laboral de la señora LUZ YENY LARICO APAZA como servidora contratada a plazo indeterminado en el cargo que desempeñaba o en otro de similar nivel o categoría, en observancia de lo previsto en la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley Nº 31131, que modificó el artículo 5º del Decreto Legislativo Nº 1057".*

9. Por tanto, corresponde integrar la parte resolutiva de la Resolución Nº 002073-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 13 de julio de 2023.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- INTEGRAR la parte resolutiva de la Resolución Nº 002073-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 13 de julio de 2023, conforme lo expuesto en la presente resolución; incorporando como numeral SÉPTIMO lo siguiente:

---

[3] **Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS**
Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
(…)
1.2. Principio del debido procedimiento. - (…)
La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.
(…)
Artículo VIII.- Deficiencia de fuentes
1. Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Con PUNCHE Perú

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

*"**SÉPTIMO.-** Ordenar a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN ROMÁN - JULIACA reponer el vínculo laboral de la señora LUZ YENY LARICO APAZA como servidora contratada a plazo indeterminado en el cargo que desempeñaba o en otro de similar nivel o categoría, en observancia de lo previsto en la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley Nº 31131, que modificó el artículo 5º del Decreto Legislativo Nº 1057".*

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la señora LUZ YENY LARICO APAZA y a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN ROMÁN - JULIACA, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/primera-sala/).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por
CESAR EFRAIN ABANTO REVILLA
Presidente
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°
ROLANDO SALVATIERRA COMBINA
Vocal
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°
ORLANDO DE LAS CASAS DE LA TORRE UGARTE
Vocal
Tribunal de Servicio Civil

P10

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Con Punche Perú